



## Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 1 de 7



Radicado No.: **20251020109831**

Fecha: 24-07-2025

### **AUTO DE APERTURA DE LIBERACION DE CAPACIDAD No. 20251020109831** 24-07-2025

Apertura del procedimiento de liberación de capacidad de transporte conforme al inciso 4 del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 6 de la Resolución 101-20 de 2023. Proyecto de generación fotovoltaico Paipa II de 72 MW, punto de conexión Subestación Paipa 115 kV, con concepto de conexión con radicado UPME No. 20181520043511.

### **EL SUBDIRECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA-UPME-**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 16 del Decreto 2121 de 2023, la Resolución CREG 075 de 2021, la Resolución 101-20 de 2023 y la Resolución UPME No. 528 de 2021, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 28 de la Resolución CREG 075 de 2021 otorga el plazo y define los documentos para aceptar la asignación de capacidad de transporte, a saber, (i) Copia de la aprobación, por parte del ASIC, de la garantía de que trata el artículo 24 ibidem y (ii) la curva S de referencia del proyecto con las fechas de los hitos señalados en el artículo 29 ídem.

Que, si el interesado no entrega los documentos requeridos en el plazo previsto en el precitado artículo, se entenderá que ha desistido de la solicitud, y la Unidad de Planeación Minero Energética (en adelante "UPME" o la "Unidad") liberará la capacidad asignada en el concepto de conexión.

Que, de acuerdo con el artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, se ejecutará la garantía de reserva de capacidad, cuando ocurra uno de los eventos allí contemplados.

Que, de acuerdo con las competencias asignadas en el artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, le compete a la Unidad iniciar el proceso de liberación de la capacidad de transporte asignada a los proyectos clase 1, que no cumplieron con los plazos, las entregas y las condiciones señaladas en la regulación.



## Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 2 de 7



Radicado No.: 20251020109831

Fecha: 24-07-2025

Que el inciso cuarto del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, prevé que: *"(...) Al cumplirse la FPO definida en el concepto de conexión del proyecto o la modificada, en caso de que esta haya cambiado, el responsable de la asignación de capacidad de transporte procederá a liberar la capacidad asignada al proyecto, total o remanente, que no haya entrado en operación comercial. Esta regla aplica a todos los proyectos clase 1, incluyendo aquellos con obligaciones asignadas a través de los mecanismos dispuestos por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Minas y Energía o la CREG, o aquellos con un avance en ejecución del proyecto superior al 60%"*.

Que, la Unidad expidió la Resolución 528 de 2021 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de solicitudes de conexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN), se establecen disposiciones sobre la asignación de capacidad de transporte a proyectos clase 1 por parte de la UPME y se definen los parámetros generales de la Ventanilla Única"*.

Que el artículo 37 de la Resolución 528 de 2021 define el *"Procedimiento para la liberación de la capacidad de transporte"*. En dicho artículo se relacionan los eventos en los cuales se liberará la capacidad de transporte asignada o reservada a un determinado proyecto clase 1 o planta de generación y el procedimiento a seguir para tal efecto.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el radicado UPME No. 20181520043511 del 24 de octubre de 2018, la Unidad emitió concepto de conexión al proyecto de generación fotovoltaico Paipa II de 72 MW (en adelante el "proyecto"), en el punto de conexión Subestación Paipa 115 kV, con fecha de puesta en operación (en adelante "FPO") para diciembre de 2019.
- 1.2. Mediante radicado UPME No. 20181520052101 del 18 de diciembre de 2018, la Unidad modificó el concepto de conexión del proyecto, en el sentido de cambiar la FPO para diciembre de 2021. De acuerdo con lo solicitado por el Operador de Red – EBSA S.A. E.S.P., mediante radicado UPME No. 20181100082362 del 11 de diciembre de 2018.
- 1.3. Mediante radicado UPME No. 20211520046971 del 4 de junio de 2021, la Unidad modificó el concepto de conexión del proyecto, en el sentido de cambiar la FPO para el 30 de junio de 2023. De acuerdo con lo solicitado por el Operador de Red – EBSA S.A. E.S.P., mediante radicado UPME No. 20211110050552 del 28 de abril de 2021.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



## Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 3 de 7



Radicado No.: **20251020109831**

Fecha: 24-07-2025

- 1.4. Mediante radicado UPME No. 20211110139492 del 21 de octubre de 2021, en cumplimiento del proceso de aceptación de la capacidad establecido en la Resolución CREG 075 de 2021, el promotor del proyecto, la sociedad PSR 4 S.A.S., presentó: (i) Copia de la aprobación de la garantía de reserva de capacidad emitida por XM (ii) Curva "S" de referencia en los términos de la circular UPME 032 de 2021 (iii) informe de seguimiento
- 1.5. A través del radicado UPME No. 20231110192332 del 6 de octubre de 2023, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A E.S.P. (en adelante "XM") en su calidad de Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) comunicó a la Unidad de la ejecución de la garantía bancaria del proyecto en mención, en virtud de lo establecido en el literal d del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, en los siguientes términos:

*"(...) Correspondió al ASIC la ejecución de las garantías, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Operación expedido por la CREG, específicamente lo estipulado en el Artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021:*

*"Artículo 25. Ejecución de la garantía para reserva de capacidad. La garantía para reserva de capacidad se ejecutará en los siguientes eventos:*

*d) A la fecha de puesta en operación, el proyecto no se conecta con al menos el 90% de la capacidad asignada*

*(...)*

*El proceso de ejecución de la garantía se inicia a partir de las siguientes acciones:*

*iii) Para el literal iError! No se encuentra el origen de la referencia., cuando se cumple la FPO y el CND informa que el proyecto de generación no se conectó con el 90% de la capacidad asignada, o el transportador informa que la carga no se puso en operación con el 90% de la capacidad asignada"*

*Teniendo en cuenta lo anterior, dado que se verificó que los proyectos no entraron en operación comercial con al menos el 90% de su capacidad asignada en la fecha establecida en las garantías bancarias mencionadas, se configuró una de las causales de ejecución de la garantía. (...)"*



## Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 4 de 7



Radicado No.: 20251020109831

Fecha: 24-07-2025

### II. DE LA LIBERACIÓN DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

De acuerdo con los antecedentes expuestos y conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 6 de la Resolución CREG 101 20 de 2023, es adecuado iniciar el proceso de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto; teniendo en cuenta que XM reportó a la Unidad a través del radicado UPME No. 20231110192332 del 6 de octubre de 2023 la ejecución de la garantía del proyecto con fundamento en el artículo 25 ibidem, pues, según el reporte, el proyecto de generación fotovoltaico Paipa II de 72 MW no entró en operación comercial con al menos el 90% de su capacidad asignada, en la fecha establecida por esta entidad mediante radicado UPME No. 20211520046971 del 4 de junio de 2021, esto era, el 30 de junio de 2023.

En línea, se tiene entonces que, el promotor del proyecto incurrió en el supuesto señalado en inciso 4 del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021 y sus modificaciones, por cuanto, para el 30 de junio de 2023 el CND informó que el proyecto de generación fotovoltaico Paipa II de 72 MW no se conectó con el 90% de la capacidad asignada, tal como se observa en la imagen 1, así:

Imagen 1. Tomada de la página de parámetros técnicos del SIN (PARATEC) de XM

The screenshot shows the 'Detalle de planta solar' form in the PARATEC system. The form contains several dropdown menus and input fields. A search dropdown for 'Nombre' is open, showing 'PAIPA II' and 'Sin opciones disponibles'. The form also includes fields for 'Operador', 'Subárea operativa', 'Municipio', 'Estado', 'Rango de fecha de operación', 'Tipo de proceso productivo', 'Capacidad efectiva neta Max', 'Modo de operación', and 'Voltaje de conexión'. There are 'Volver' and 'Limpiar' buttons.



## Unidad de Planeación Minero Energética

F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 5 de 7

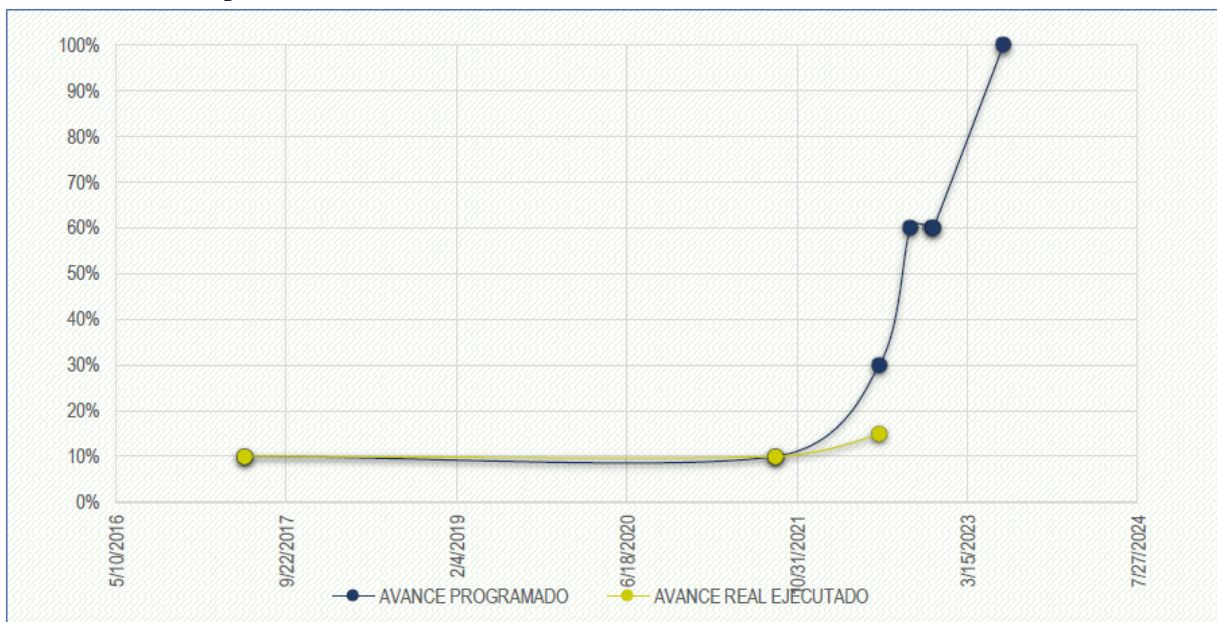


Radicado No.: **20251020109831**

Fecha: 24-07-2025

En ese sentido, la Unidad en cumplimiento a los principios de eficacia, transparencia y debido proceso, procedió a verificar en el sistema de gestión documental de la UPME, con el fin de validar si el promotor allegó solicitud de cambio de FPO antes del vencimiento de la misma, evidenciando que el proyecto no registró ninguna solicitud tendiente a prorrogar su fecha de puesta en servicio y, encontrando que, el último informe de curva "S" presentado por el promotor fue entregado mediante radicado UPME No. 20221300206102 del 29 de noviembre de 2022, en el cual se reportó un avance real ejecutado de 15%, acorde la imagen 2, así:

Imagen 2. Tomada del radicado 20221300206102 del 29 de noviembre de 2022



Téngase presente que, de acuerdo con el literal d) del artículo 25 de la Resolución CREG 075 de 2021, se ejecutará la garantía si a la fecha de puesta en operación, el proyecto no se conecta con al menos el 90% de la capacidad asignada y, que, de acuerdo al inciso 4 del artículo 33 de la misma Resolución, se liberará la capacidad de transporte asignada a los proyectos a los cuales se les cumple la FPO aprobada y su avance en ejecución no supera el 60% de acuerdo con los informes presentados por el promotor.

F-DE-013 V.3

15/07/2024

**Recuerde:** Si este documento se encuentra impreso no se garantiza su vigencia, por lo tanto, se considera **"Copia No Controlada"**. La versión vigente se encuentra publicada en el Sistema de Gestión Único Estratégico de Mejoramiento - SIGUEME.



## Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 6 de 7



Radicado No.: 20251020109831

Fecha: 24-07-2025

En consecuencia, encuentra la Unidad procedente iniciar el trámite para la liberación de la capacidad de transporte asignada al Proyecto de generación fotovoltaico Paipa II de 72 MW, bajo el entendido que, el promotor no cumplió con la obligación estipulada en el inciso 4 del artículo 33 de la Resolución CREG 075 de 2021, modificado por el artículo 6 de la Resolución CREG 101 20 de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Energía Eléctrica de la Unidad de Planeación Minero Energética.

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO** al procedimiento de liberación de la capacidad de transporte asignada al proyecto de generación fotovoltaico Paipa II de 72 MW mediante el Concepto de Conexión con radicado UPME No. 20181520043511 del 24 de octubre de 2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de este auto a la sociedad PSR 3 S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a los correos electrónicos [admincolombia@refeel.eu](mailto:admincolombia@refeel.eu) y [mauricio.sarria@refeel.eu](mailto:mauricio.sarria@refeel.eu), así como de manera física en la Carrera 9 # 88 - 45 en la ciudad de Bogotá D.C., el contenido del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** al interesado para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este acto administrativo, sea ejercido el derecho de defensa y contradicción en los términos del artículo 37 de la Resolución UPME No. 528 de 2021.

Su presentación podrá realizarse a través de la ventanilla única dispuesta en el enlace: <https://suu.upme.gov.co/Sis-Usu/>

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** a la sociedad (i) Empresa de Energía de Boyacá S.A E.S.P. - EBSA S.A. E.S.P. a través del correo electrónico [servicioalcliente@ebsa.com.co](mailto:servicioalcliente@ebsa.com.co), y (ii) XM S.A. E.S.P., al correo electrónico [info@xm.com.co](mailto:info@xm.com.co) el contenido del presente acto administrativo para los fines pertinentes.



## Unidad de Planeación Minero Energética



F-DO-03 V3 15/07/2024

Página 7 de 7



Radicado No.: 20251020109831

Fecha: 24-07-2025

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que contra el presente acto administrativo no proceden recursos por tratarse de un auto de trámite, en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO  
RODRIGUEZ GUZMAN  
Subdirector De Energía  
Subdirección De Energía  
Eléctrica

Elaboró: LUCY ADRIANA RUBIO

Revisó: MANUEL OCTAVIO ACEVEDO ILES, SONIA ESPERANZA ECHEVERRÍA ROJAS, MATEO SEVERINO RODRIGUEZ, JORGE MARIO GUEVARA GONZALEZ, CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN

Aprobó: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ GUZMAN